FECHA	**OCTUBRE 2026**
DEPENDENCIA	**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	El Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa, formada por un conjunto de cuatro (04) Municipios, dotada de personería jurídica, de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen administrativo y fiscal especial. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1625 de 2013, la entidad tiene dentro de sus competencias el programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman. Siendo el área metropolitana una persona jurídica de naturaleza planificadora del territorio, requiere de instrumentos que soporten el ejercicio para la toma de decisiones en la definición de política pública metropolitana enfocada al desarrollo sustentable del territorio. Así pues, mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del veintidós (22) de diciembre de 2025 se expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Área Metropolitana de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del año 2026. Que numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: *"Son deberes de todo servidor público: (…) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."* Que el art. 62 de la Ley 1952 de 2019 establece*: "Faltas relacionadas con la moralidad pública. (…)* numeral 1° *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".* Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: *"Faltas relacionadas con la hacienda pública. (…) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."* En igual sentido, encontramos que en la Ley 42 de 1993, en los Artículos: Art. 101: "*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas*" Art. 107: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".* LEY 1474 DE 2011 Art. 118: "*Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.* *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.* *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)* *d) Cuando no se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".* **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003** Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración

y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 43 de la Ley 2008 de 2019, tercer inciso dispone, tercer inciso dispone "(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…)"

LEY 42 DE 1993, ARTÍCULO 107

La Entidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 artículo 107, que refiere *"Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*. Deberá garantizar que los bienes a su cargo estén amparados por pólizas, por lo que tienen la obligación de contratar con las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
AUTOMÓVILES	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
MANEJO GLOBAL	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas

En consecuencia, se requiere adquirir los seguros **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA**

	PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD". Lo anterior, aunque es una necesidad constante, permanente y que requiere continuidad, sin ningún tipo de interrupciones, se planifica de acuerdo al presupuesto disponible de la Entidad para este proceso.
2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	"**CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASI COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".**
ESPECIFICACIONES ESENCIALES	
2.1.1 ALCANCES	En cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá aceptar y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación y en las que correspondan a la naturaleza de la contratación, así:

Número de lote	Objeto del contrato, lote o grupo	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Domicilio de ejecución del contrato
I	- TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - AUTOMOVILES - MANEJO - RC CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RC CIVIL SERVIDORES PUBLICOS - INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - SOAT (A CONSUMO DE LA ENTIDAD) - AP CORRELATIVA AUTOMOVILES - CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO (SEGÚN POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA ADJUDICATARIA)	365 días	$ 847.000.000	Bucaramanga y su Área Metropolitana

Los seguros a contratar, corresponde a las pólizas que se enuncian dentro del presente documento, las cuales deben tener las condiciones, cláusulas y términos exigidos que se hayan señalado en los documentos del proceso, así como en el respectivo anexo técnico, ver **ANEXO 1 DE CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS.**

Dado que las compañías de seguros no cotizan para estudios del mercado el intermediario de seguros CONSORCIO SEGUROS SANTANDER proyectó la cotización aquí presentada, de acuerdo a lo descrito en el ESTUDIO DEL SECTOR anexo a este proceso.

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
TARIFACION

DIAS DE COBERTURA	365
DIAS DE COBERTURA MINIMOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO	365

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ITEM ASEGURADO	DIAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL INDIVIDUAL	PRIMA TOTAL GRUPO ASEGURADO
GRUPO I						
TODO RIESGO DANOS MATERIALES	365	15.403.460.954	231.051.914	43.899.864	274.951.778	274.951.778
INDICE VARIABLE 5% , INCLUIDO EN LA POLIZA TODO RIESGO DANOS MATERIALES		590.279.002	4.131.953	785.071	4.917.024	4.917.024
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	365	900.000.000	63.000.000	11.970.000	74.970.000	74.970.000
AUTOMOVILES	365	87.700.000	4.648.104	883.140	5.531.244	5.531.244
AP CORRELATIVA AUTOMOVILES	365	40.000.000	1.384.000	262.960	1.646.960	1.646.960
SOAT	A CONSUMO DE LA ENTIDAD					
CUMPLIMIENTO	A CONSUMO DE LA ENTIDAD					
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	365	300.000.000	17.548.734	3.334.259	20.882.994	20.882.994
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	365	1.500.000.000	15.000.000	2.850.000	17.850.000	17.850.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	365	1.500.000.000	375.000.000	71.250.000	446.250.000	446.250.000
TOTAL ASEGURADO GRUPO I						847.000.000,00
TOTAL ASEGURADO GRUPO I						847.000.000,00

(*) LAS TASAS DE SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, MOVILES Y PORTATILES, ESTAN INCLUIDAS EN LAS TASAS DE LOS AMPAROS DE INCEDIO, TERREMOTO Y AMIT, DANDO COBERTURA POR ESTOS AMPAROS.

NOTA: EL PRESUPUESTO ENUNCIADO EN ESTE ANALISIS ECONOMICO, ES SOLO INFORMATIVO, ES DECIR EL OFERENTE PODRA DISTRIBUIR LOS RECURSOS DE ACUERDO A SUS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN DENTRO DE CADA GRUPO, SIEMPRE QUE INFORME EN EL ANEXO OFERTA ECONÓMICA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OFERTADOS PARA ESTE PROCESO. EL PRESUPUESTO OFERTADO ES INDEPENDIENTE POR CADA GRUPO Y, EN NINGÚN CASO, EL VALOR OFERTADO PARA UN GRUPO PODRÁ EXCEDER EL "VALOR TOTAL PRIMA OFERTADA" ESTABLECIDA EN EL ANALISIS ECONÓMICO DE LA ENTIDAD PARA ESE MISMO GRUPO, ES DECIR, PARA EL GRUPO I: $ 847.000.000

EL OFERENTE EN SU OFERTA DEBERA CALCULAR EL INDICE VARIABLE DE ACUERDO CON LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA.

NOTA: El presupuesto discriminado por ramo en el análisis económico es informativo. El oferente podrá distribuir el valor de su oferta entre los ramos de acuerdo con sus políticas de suscripción, sin sujeción a los valores individuales de cada ramo, conforme a las siguientes reglas:

a) El valor total ofertado, IVA incluido, no podrá exceder el "VALOR TOTAL PRIMA OFERTADA" establecido en el análisis económico de la Entidad, esto es,$ 847.000.000. La oferta que exceda este valor será rechazada.

b) El oferente deberá diligenciar en el Anexo de Oferta Económica el valor de la prima de cada uno de los ramos. Ningún ramo podrá ofertarse en cero (0) o sin valor.

c) La Entidad verificará las operaciones aritméticas del Anexo de Oferta Económica. Si encuentra errores en la aplicación de fórmulas o en las sumas, los corregirá tomando como base los valores de prima consignados por el oferente para cada ramo, los cuales no serán modificados. El valor de la oferta será el que resulte de dicha corrección, y será este el que se compare con el tope señalado en el literal a); si lo excede, la oferta será rechazada. La corrección se limita a las operaciones aritméticas y no habilita al oferente para modificar los valores ofertados por ramo.

d) El hecho de que el valor ofertado para un ramo supere el indicado para ese ramo en el análisis económico no constituye causal de rechazo ni da lugar a ajuste, siempre que se cumpla lo previsto en el literal a).

NOTA: El presupuesto discriminado por ramo en el análisis económico es informativo. El oferente podrá distribuir el valor de su oferta entre los ramos de acuerdo con sus políticas de suscripción, sin sujeción a los valores individuales de cada ramo, conforme a las siguientes reglas:

a) El valor total ofertado, IVA incluido, no podrá exceder el "VALOR TOTAL PRIMA OFERTADA" establecido en el análisis económico de la Entidad, esto es, $ 847.000.000. La oferta que exceda este valor será rechazada.

b) El oferente deberá diligenciar en el Anexo de Oferta Económica el valor de la prima de cada uno de los ramos. Ningún ramo podrá ofertarse en cero (0) o sin valor.

c) La Entidad verificará las operaciones aritméticas del Anexo de Oferta Económica. Si encuentra errores en la aplicación de fórmulas o en las sumas, los corregirá tomando como base los valores de prima consignados por el oferente para cada ramo, los cuales no serán modificados. El valor de la oferta será el que resulte de dicha corrección, y será este el que se compare con el tope señalado en el literal a); si lo excede, la oferta será rechazada. La corrección se limita a las operaciones aritméticas y no habilita al oferente para modificar los valores ofertados por ramo.

d) El hecho de que el valor ofertado para un ramo supere el indicado para ese ramo en el análisis económico no constituye causal de rechazo ni da lugar a ajuste, siempre que se cumpla lo previsto en el literal a).

GRUPO	PÓLIZA
GRUPO I	– Todo Riesgo Daños Materiales. – Manejo Global Entidades Estatales. – Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O.

	– Responsabilidad Civil Servidores Públicos. – Todo Riesgo Automóviles, Motocicletas. – SOAT (A CONSUMO DE LA ENTIDAD) – AP Correlativa Automóviles – Cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento (según políticas de la compañía adjudicataria)

Los seguros a adquirir objeto del presente proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131601	Seguros de vida
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131511	Seguro de deterioro de valores
84131607	Seguro de responsabilidad civil
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

En consecuencia, los oferentes deberán firmar el FORMATO DENOMINADO FORMATO ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES con la presentación de la oferta. Las Condiciones Técnicas Mínimas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro, toda vez que el ARTÍCULO 1095 del código del comercio establece referente al COASEGURO lo siguiente: "*Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa*", ya que la entidad no considera dentro su apetito de riesgo la conformación de esta figura, y según lo establecido en la citada norma para la conformación de coaseguro se requiere la aquiescencia de la entidad, por lo anterior esta figura NO está permitida para el presente proceso contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido, para tales efectos, en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normativa que fija los lineamientos para la adquisición de suministro de bienes, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

a). Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones

	o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. e) Atender las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **CONSORCIO SEGUROS SANTANDER**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. j) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. k) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. l) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. m) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. n) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). o) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. p) Actualización de pólizas que lo requieran en plazo y valor. q) la compañía adjudicataria deberá tramitar las cuentas de cobro con sus respectivos anexos (pólizas, facturas, parafiscales) las cuales deberán ser enviadas al correo electrónico que la entidad disponga para tal fin, correo de facturación: secretaria.administrativa@amb.gov.co. **OBLIGACIONES DEL AMB** a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan **CONTRATO DE SEGUROS,** de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

2.1.3. PLAZO	El plazo de cobertura de la vigencia técnica de las pólizas previsto es de **365 DÍAS** contados a partir de la fecha de inicio de la nota de cobertura expedida por la aseguradora que resulte adjudicataria del proceso, más la mayor vigencia que otorguen los oferentes. Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 365 días, más la mayor vigencia otorgada en el marco del proceso, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de esta. Es importante aclarar que el plazo de adquisición de estas pólizas se realiza durante la vigencia 2026, y se materializa con la entrega de las pólizas dentro de este mismo periodo de tiempo, no obstante, el plazo de ejecución del contrato de seguros durante la vigencia técnica.
2.1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($847.000.000),** que incluye todos los costos directos e indirectos que se puedan generar. La **FORMA DE PAGO** que la Entidad a dispuesto es la siguiente: La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción; b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. d. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales. e. La suma correspondiente a valor fijo para nuevas inclusiones, se cancelará de acuerdo con cada inclusión realizada, y una vez se haya cumplido los requisitos establecidos en los anteriores literales. **DESCUENTOS NACIONALES.** Rete fuente: (Retención en la fuente a título de renta), el porcentaje que se le aplica al valor del contrato o a la base sujeta a retención son los valores que el gobierno ha determinado previamente y de acuerdo con la tabla de retención vigente a la fecha de Suscripción del Contrato. Reteiva: (Retención en la fuente a título de IVA), el porcentaje aprobado por ley, siempre y cuando la empresa que gane el proceso contractual no sea gran contribuyente. Industria y Comercio 6 por mil siempre y cuando la Empresa a la cual se haya adjudicado el contrato presente el servicio en el Municipio de Bucaramanga.
2.1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	De conformidad con el Artículo 6° de la Ley 1882 de 1 Adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007; Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones. En consecuencia, el CDP se encuentra en trámite y se contará con él al momento de la apertura del proceso en cumplimiento de la norma transcrita.
2.1.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en lo relacionados con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015;
2.1.7. PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	El presente objeto contractual, se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad para la vigencia 2026, codificado de la siguiente manera:

	<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>84131501</td><td>Seguros de edificios o del contenido de edificios</td></tr><tr><td>84131601</td><td>Seguros de vida</td></tr><tr><td>84131503</td><td>Seguro de automóviles o camiones</td></tr><tr><td>84131511</td><td>Seguro de deterioro de valores</td></tr><tr><td>84131607</td><td>Seguro de responsabilidad civil</td></tr><tr><td>84131600</td><td>Seguros de vida, salud y accidentes</td></tr></table>
3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION	De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.1.1.** del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*", teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer se cuantificó en un valor que se encuentra dentro de la causal de **LICITACIÓN PÚBLICA** para la contratación, y que el objeto a contratar presenta características verificables y calificables, y que cualquier empresa está en condiciones de suministrarlos cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad; se debe aplicar el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** para la elección del contratista**,** por lo anterior, se pone a consideración los siguientes señalamientos normativos: - LICITACIÓN PÚBLICA. Reglada por el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, así: "*La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.* *Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento …*". - De conformidad con el numeral 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y la Resolución N° 000003 del 06 de enero de 2026 del AMB: Contratación por LICITACIÓN PÚBLICA: Será la contratación cuyo presupuesto sea superior a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCINETOS PESOS MCTE ($490.253.400). Por lo anterior, se concluye que, en atención a la cuantía del presente proceso contractual, SUPERA la **menor cuantía de la Entidad.** Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son: - Ley 80 de 1993. - Ley 1150 de 2007. - Ley 1474 de 2011 - Ley 361 de 1997 - Ley 590 de 2000 - Ley 816 de 2003 - Ley 1882 de 2018 - Decreto 4170 de 2011 - Decreto 019 de 2012 - Decreto 1082 de 2015
4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONOMICO	Se incluye en los estudios del sector
5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	El criterio para establecer la oferta más favorable se determina con fundamento en lo prescrito en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"*Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios*:

"2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)".*

Para acceder a este proceso de contratación, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse, toda vez que no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas. Los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable para el presente proceso se establecerán bajo el siguiente esquema en estricto apego de los criterios de habilitación de proponentes contemplados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, contemplando para el mismo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecen así:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	
FACTOR	**CUMPLIMIENTO**
Verificación Jurídica Habilitante	Cumple /no cumple
Verificación Financiera Habilitante	Cumple /no cumple
Verificación Técnica Habilitante (Especificaciones Técnicas, Experiencia)	Cumple /no cumple

LA Entidad realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva que a continuación se describen:

REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

5.1.1. ASPECTOS JURÍDICOS

Serán los consignados pliegos de condiciones teniendo en cuenta los siguientes requisitos

- Carta de presentación de la propuesta
- Fotocopia del documento de identificación del representante (s) legal.
- Registro único tributario- RUT.
- Libreta militar. (Si aplica)
- Compromiso de transparencia y anticorrupción
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso
- Acta de autorización de junta de socios. (si aplica)
- Documento que acredite la conformación del consorcio -o unión temporal. (si aplica)
- Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales (artículo 50 de la ley 789 de 2002).
- Certificación de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales y REDAM.
- Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado: Para el caso de las personas jurídicas el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Registro único de proponentes –RUP
- Póliza de garantía de seriedad de la oferta.
- Poder para actuar. (si aplica)
 Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía.
- Certificación superintendencia financiera colombiana

5.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS

De conformidad con la caracterización del sector, que se encuentra descrita en el estudio del sector, los indicadores financieros mínimos que deberán cumplir los proponentes para acreditar su capacidad financiera y organizacional son:

CAPACIDAD FINANCIERA GRUPO I

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

La verificación financiera del presente proceso se ha determinado cinco (5) indicadores en las siguientes condiciones:

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual 0,50

ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	Menor o igual 0,95
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES	Mayor o igual 0,00 o INDETERMINADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO	Mayor o igual 0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL	Mayor o igual 0,00

Nota: El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez. El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

NOTA: Para los modelos asociativos los oferentes deberán aportar una certificación firmada por el representante legal del modelo seleccionado en la cual se certifiquen los indicadores consolidados, calculados con la sumatoria de las partidas de los estados financieros de cada uno de sus integrantes, en caso de no presentarse**, se requerirá mediante subsanación**

Como se evidencia en el estudio del sector publicado en el marco de este proceso de eligieron los indicadores adecuados para el tipo de proceso de acuerdo con las normas allí citadas.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Índice de Liquidez: IL FÓRMULA	OBSERVACIÓN
$IL = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$	Se considera HABIL al proponente que acredite un IL mayor o igual a 0,50

Nivel de Endeudamiento: NE

FÓRMULA	OBSERVACIÓN
$NE = \frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL}$	Se considera HABIL al proponente que acredite un NE menor o igual a 0,95

Razón de Cobertura de Intereses: RCI

FÓRMULA	OBSERVACIÓN
$RCI = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ DE\ INTERESES}$	Se considera HABIL al proponente que acredite un RCI mayor o igual a 0,00 o INDETERMINADO.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que

éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Rentabilidad sobre el Patrimonio: RP

FÓRMULA	OBSERVACIÓN
$RP = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{PATRIMONIO}$	Se considera HABIL al proponente que acredite un RP mayor o igual a 0,00

Rentabilidad sobre Activos: RA

FÓRMULA	OBSERVACIÓN
$RA = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{ACTIVO\ TOTAL}$	Se considera HABIL al proponente que acredite un RA mayor o igual a 0,00

5.2 EXPERIENCIA

5.2.1. GENERAL

Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto a contratar, la Entidad confirmará la siguiente experiencia:

A) El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas. La sumatoria de los valores de las certificaciones o contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia, deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso de selección.

En atención a lo establecido en el Decreto No. 1860 del 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 del 2015, se establece como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la siguiente regla;

B). El proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres podrá acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas. La sumatoria de los valores de las certificaciones o contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia, deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso de selección.

De conformidad con el Estudio del Sector y con el Decreto 0287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad la siguiente regla:

C). El proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas. La sumatoria de los

valores de las certificaciones o contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso de selección. En el caso de proponentes plurales, este criterio solo aplica si al menos uno de sus integrantes acredita esa condición, tiene una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal y aporta experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el presente pliego cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la entidad verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con una experiencia de hasta tres (3) contratos de seguros, cuya sumatoria en el valor de los mismo sea igual o superior al presupuesto oficial del grupo al cual presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV. Los cuales deberán acreditar que cuentan con la siguiente clasificación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131601	Seguros de vida
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131511	Seguro de deterioro de valores
84131607	Seguro de responsabilidad civil
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Si la **PROPUESTA** es presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia debe ser cumplida en la sumatoria de todos o cualquiera de sus integrantes de acuerdo con el grupo al cual se presente propuesta.

La equivalencia en SMMLV será la que resulte de dividir el valor del presupuesto señalado por el valor del SMMLV para el año 2026. Para el caso de la experiencia presentada por los proponentes, el cálculo del SMMLV será el que corresponda a la fecha de inicio de vigencia del programa de seguros señalado por el proponente y/o el contenido en la certificación y/o relación presentada por el proponente.

5.2.2 Experiencia en Manejo y atención de Siniestros.

La entidad, verificará la experiencia de los proponentes en el manejo y atención de siniestros relacionados con las pólizas de seguros que son objeto de la presente Licitación, respecto a cuantías de reclamos ocurridos e indemnizados.

Para tal efecto los proponentes deben aportar, respecto de cada grupo para el cual presente oferta, relación de acuerdo con la información contenida relacionando información de los siniestros pagados por el proponente, provenientes de entidades **oficiales o empresas privadas** con las que haya contratado en su calidad de Asegurador. **Este formato debe venir firmado por el Representante legal de la aseguradora oferente.**

La acreditación de experiencia en manejo y atención de siniestros, deberán como mínimo contener la siguiente información:

- Razón Social del Asegurado
- Ramo y tipo de póliza
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Valor indemnizado

Lo(s) siniestros con los cuales se pretenda acreditar la experiencia en manejo y atención de siniestros, deben cumplir como lo señalado en el número de siniestros y cuantías relacionadas a continuación:

Grupo I:

El proponente debe acreditar que ha atendido mínimo dos (2) siniestros ocurridos e indemnizados en los diez (10) últimos años a la fecha de apertura del presente proceso y que tengan relación con los ramos a contratar en el grupo I.

NOTAS:

- Para las propuestas de las pólizas que conforman el Grupo No. I, la experiencia acreditada, debe contemplar como mínimo dos (2) diferentes pólizas que conforman este grupo.

- Para la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite la presentación de siniestros atendidos bajo coberturas de las pólizas tradicionales de incendio y/o terremoto, rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción.

- Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos o cualquiera de sus miembros podrá presentar la experiencia.

- Para la equivalencia de los valores de siniestros indemnizados, se tomará el SMMLV de la fecha de pago de la indemnización.

- Se debe presentar la experiencia con la relación de los documentos presentados y los valores requeridos en SMMLV de acuerdo con la conversión que corresponda.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

GRUPO I	
FACTORES OBJETO DE PUNTAJE	**PUNTAJE**
FACTORES TECNICOS	
Amparos y Clausulas adicionales	**79,75**
Oferta económica	**5,00**
TOTAL PUNTAJE	**84,75**

CUMPLIMIENTO	**PUNTAJE**
CUMPLIMIENTO	**5,00**

APOYO INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE**
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	**10,00**

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	**PUNTAJE**
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	**0,25**

TOTAL DE PUNTAJE	**100,00**

PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	**PUNTAJE**
PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	**2,00**

TOTAL DE PUNTAJE	102,00

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Nota 4. Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

5.3.1 OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica – Grupo I:

OFERTA ECONOMICA CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Quien otorgue mayor vigencia en número de días superior a 365 días obtendrá el mayor puntaje para el Grupo I (excepto Cumplimiento y SOAT), sin exceder noventa y un (91) días adicionales, y para los demás se ponderará de acuerdo con la siguiente fórmula. Los noventa y un (91) días adicionales corresponden a la cuarta parte de la vigencia básica de trescientos sesenta y cinco (365) días. La oferta que exceda los noventa y un (91) días adicionales se considerará con prima artificialmente baja y será rechazada.

VIGENCIA DEL PROGRAMA	PUNTAJE ASIGNADO 5 PUNTOS
Quien otorgue mayor vigencia en número de días superior a 365 días obtendrá el mayor puntaje para el grupo I, (excepto Cumplimiento) para los días se ponderará de acuerdo a la siguiente formula:	5
$\frac{VIGENCIA\ TECNICA\ OFRECIDA\ \ POR\ EL\ PROPONENTE}{MAYOR\ VIGENCIA\ OFRECIDA\ GENERAL} X\ 5\ =\ PUNTAJE\ DE\ EVALUACION$	

TOTAL OFERTA ECONOMICA	5

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca mayor vigencia otorgada.

5.3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios

	extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla: **Concepto** / **Puntaje** Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional: 10 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros: 5 **5.3.3 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 puntos)** La entidad asignará el puntaje señalado en la tabla de factores de evaluación al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018 y modificado por el Decreto 0287 de 2026), mediante el Formato 5 – Vinculación de personas con discapacidad y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. **5.3.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)** La entidad asignará cero comas veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y con los documentos que ese artículo exige. Este puntaje se otorga en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del mismo decreto, que permite reconocer hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total de los puntos. En el caso de los proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición y tenga una participación de por lo menos el diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **5.3.5 CRITERIOS DE DESEMPATE** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se aplicarán, de forma sucesiva y excluyente, los criterios de desempate establecidos en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.
6 SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el AMB realizó un 'análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en documento anexo “Matriz de Riesgos”.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, a favor de ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y su vigencia será de tres (3) meses contados desde el cierre del proceso de contratación, así: **Modalidad** / **Porcentaje** / **Vigencia del amparo** Seriedad del ofrecimiento / Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado / Tres (3) meses contados desde el cierre del proceso de contratación.

	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En el tipo de contrato a suscribir, así como su naturaleza y finalidad, y de acuerdo con el artículo 7o de la ley 1150 de 2007, en este proceso se prescinde de la exigencia de la garantía de cumplimiento por ser un contrato de seguros.
1. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO	Para este proceso **NO** aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida. La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
2. LIMITACIÓN DEL PROCESO A MÍPYME	**LIMITACIÓN A MÍPYMES.** En Colombia el segmento empresarial esta clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente. Cuadro clasificación por ventas valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos. **CLASIFICACIÓN TAMAÑO EMPRESARIAL** Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos: \| Clasificación \| Manufactura \| Servicios \| Comercio \| \| --- \| --- \| --- \| --- \| \| Microempresas \| Hasta $1.234.088.562 \| Hasta $1.727.713.512 \| Hasta $2.344.731.606 \| \| Pequeñas empresas \| Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130 \| Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674 \| Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304 \| \| Medianas empresas \| Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310 \| Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716 \| Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088 \| \| Grandes empresas \| Superior a $90.950.855.310 \| Superior a $25.298.422.716 \| Superior a $113.164.082.808 \| **Fuente: https://www.bancoldex.com/**

Rangos para la definición del tamaño empresarial según decreto 957 de 05 junio de 2019"- Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

De acuerdo a lo anterior, el mercado asegurador a octubre de 2025 (última información publicada), registró Ingresos por Actividades Ordinarias anuales, (equivalentes a primas emitidas) así:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA

PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS

Comparativo octubre-2024 vs octubre-2025

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACION			TOTAL PRIMAS		
	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.
SURAMERICANA	2.952.301	2.695.634	-9%	6.689.417	7.506.343	12%				9.641.718	10.202.037	6%
ALFA	344.049	344.640	0%	4.903.734	5.585.892	14%				5.247.783	5.930.532	13%
BOLIVAR	1.726.539	1.770.340	3%	2.999.274	3.249.001	8%	236	5.449	2206%	4.725.813	5.019.340	6%
AXA COLPATRIA	1.839.527	1.871.502	2%	1.248.239	1.417.196	14%				3.087.766	3.288.699	7%
ASULADO				3.268.214	3.108.213	-5%				3.268.214	3.108.213	-5%
PREVISORA	2.397.434	2.548.046	6%							2.397.434	2.548.046	6%
POSITIVA				1.656.370	2.165.366	31%				1.656.370	2.165.366	31%
MAPFRE	1.717.281	1.800.589	5%	209.193	300.321	44%				1.926.474	2.101.510	9%
MUNDIAL	1.533.956	1.915.385	25%							1.533.956	1.915.385	25%
ALLIANZ	1.018.827	953.197	-6%	603.110	664.295	10%				1.621.938	1.617.492	0%
ESTADO	1.126.838	1.118.588	-1%	126.118	147.753	17%				1.252.956	1.266.341	1%
HDI SEGUROS	1.332.262	1.260.256	-5%							1.332.262	1.260.256	-5%
SBS SEGUROS	841.085	1.056.830	26%							841.085	1.056.830	26%
COLMENA ARL				700.109	822.681	18%				700.109	822.681	18%
CARDIF	750.621	725.760	-3%							750.621	725.760	-3%
SOLIDARIA	613.729	685.369	12%							613.729	685.369	12%
BBVA	235.082	234.762	0%	492.757	450.070	-9%				727.839	684.833	-6%
ANDINA					635.598	N.C.					635.598	N.C.
CHUBB	600.365	629.064	5%							600.365	629.064	5%
PANAMERICAN				394.190	619.346	57%				394.190	619.346	57%
METLIFE				574.010	581.174	1%				574.010	581.174	1%
EQUIDAD	356.431	297.440	-17%	236.095	256.631	9%				592.526	554.071	-6%
ZURICH	498.453	523.812	5%							498.453	523.812	5%
COLMENA	72.039	115.772	61%	256.378	296.404	16%	0	616	180956%	328.417	412.176	26%
GLOBAL				317.057	317.831	0%				317.057	317.831	0%
CONFIANZA	204.996	206.685	1%							204.996	206.685	1%
BERKLEY	130.031	156.512	20%							130.031	156.512	20%
NACIONAL	164.941	147.628	-10%							164.941	147.628	-10%
COLSANITAS				72.869	146.953	102%				72.869	146.953	102%
SOLUNION	94.054	107.860	15%							94.054	107.860	15%
BMI COLOMBIA				69.470	98.716	42%				69.470	98.716	42%
SEGUREXPO	56.799	68.079	20%							56.799	68.079	20%
LIBERTY	38.582	47.999	24%							38.582	47.999	24%
AURORA				13.398	29.689	122%				13.398	29.689	122%
EVEREST	37	27.109	73009%							37	27.109	73009%
SKANDIA				22.399	26.019	16%				22.399	26.019	16%
COFACE	19.813	20.059	1%							19.813	20.059	1%
QUALITAS		14.988	N.C.								14.988	N.C.
EKG					18	N.C.					18	N.C.
T O T A L	**20.666.075**	**21.343.964**	**3%**	**24.852.400**	**28.426.109**	**14%**	**237**	**6.064**	**2462%**	**45.518.475**	**49.770.073**	**9.3%**

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - octubre-2025

Aunque el análisis se realiza con el valor de UVT: 2026 y la última información publicada por ingresos por actividad ordinaria anuales es del 2025, se comprara con la UVT del 2025.

Como se evidencia en la información antes indicada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**.

De acuerdo con la clasificación empresarial prevista en la normativa vigente, el análisis de Mipymes debe realizarse considerando los rangos definidos por ingresos ordinarios anuales, expresados en UVT, según el sector económico correspondiente.

Para el caso específico del mercado asegurador, debe tenerse en cuenta que la actividad aseguradora corresponde a una actividad regulada, sometida a autorización, inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compañías aseguradoras que pretendan operar en el país deben cumplir condiciones especiales de constitución, capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas, solvencia, administración de riesgos y autorización expresa para operar los ramos de seguros correspondientes.

En ese sentido, aunque la clasificación empresarial por tamaño constituye un referente general para determinar la condición de micro, pequeña, mediana o gran empresa, la contratación de pólizas de seguros exige verificar adicionalmente que el eventual proponente sea una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia y para expedir los ramos objeto del programa de seguros requerido por la entidad.

Con base en la revisión del comportamiento del mercado asegurador y de los ingresos ordinarios anuales asociados a primas emitidas, se observa que la oferta potencial para la ejecución directa del objeto contractual se encuentra conformada principalmente por compañías

	aseguradoras con niveles de operación, respaldo patrimonial y exigencias regulatorias que superan los rangos usuales de clasificación de Mipymes. Por tanto, para el presente proceso no se evidencia, a partir del análisis sectorial realizado, una oferta suficiente de Mipymes con capacidad legal, técnica, financiera y regulatoria para asumir directamente la expedición de las pólizas que conforman el programa de seguros del Área Metropolitana de Bucaramanga. En consecuencia, el presente proceso no se limita a Mipymes. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 solo obligan a limitar la convocatoria cuando el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se reciben las solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes. El presupuesto oficial de este proceso supera ese umbral. A ello se suma que el objeto contractual solo puede ser ejecutado por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos requeridos, cuyo tamaño empresarial supera los rangos de clasificación de Mipymes.

LUIS ANTONIO GUTIERREZ ANAYA
Subdirector Administrativo y Financiero
Área Metropolitana de Bucaramanga

Elaboro: Equipo Consorcio Seguros Santander 22
Revisó aspectos jurídicos: Sharon Arguello Vega – Contratista SAF
Reviso aspectos técnicos y financieros: Pedro Fernando Reina Mantilla – Contratista SAF
Aprobó aspectos jurídicos: Ivonne Adriana Porras Alonso – Profesional Especializado SG AMB